



Recurso de Revisión:	R.R.A.I 0316/2019/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

- - - Con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se recibió de manera electrónica en el correo institucional de la oficialía de partes, el correo electrónico, signado por el recurrente [REDACTED] mediante el cual manifiesta que de la resolución aprobada con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, no ha recibido respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado, haciendo del conocimiento para que se proceda conforme a derecho y se impongan las medidas de apremio que correspondan. -----

- - - Por otra parte, atendiendo el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión de número al rubro indicado, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, mediante resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el cual transcurrió del diez al veintitrés de octubre de los corrientes, sin que se advierta que dicho Sujeto Obligado haya informado el cumplimiento dado a la resolución a través del Sistema electrónico de Comunicación entre Órgano Garante y Sujetos Obligados (SICOM), como de manera física; por lo tanto, en acatamiento a lo establecido en el punto *tercero resolutivo* de la resolución que nos ocupa, con fundamento en el precepto legal 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; se -----

----- A C U E R D A: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el escrito de cuenta por la parte recurrente, para que obre como corresponda y dígaselo que respecto a lo solicitado en el segundo párrafo de su petición, se tendrá a lo dispuesto por el artículo 53 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión de este Instituto, que a la letra dice: -----

ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

01 (951) 515 1190 | 515
INFOTEL 01 800 004

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Artículo 53. Si trascurrido el plazo para el cumplimiento de la resolución, el sujeto obligado no informara al respecto, la Secretaría General de Acuerdos, de oficio:

I. Conminará su cumplimiento a través del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, bajo el apercibimiento de imposición de alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 156 de la Ley Local.

- - - **SEGUNDO.** Se requiere al encargado de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Jalapa del Marqués, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión 0316/2019/SICOM, **apercibido** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de este Instituto para que imponga la correspondiente medida de apremio, reguladas por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - Notifíquese al Sujeto Obligado a través del Sistema electrónico SICOM y, mediante oficio, tomando en cuenta ésta última para el cumplimiento del presente acuerdo, y al Recurrente en el medio señalado para tal efecto, toda vez que, dicho Sistema no permite su notificación. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

